

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ESTATUTOS

COOPERATIVA YARUMAL DE AGUAS

YARUMAGUAS

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

CAPITULO 1

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La **COOPERATIVA YARUMAL DE AGUAS**, es una persona jurídica de derecho privado del sector cooperativo, de naturaleza multiactiva, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados. Se rige por los principios universales del Cooperativismo, por las Leyes colombianas y el presente Estatuto que es la expresión del Acuerdo Cooperativo, **en adelante se reconocerá por la sigla YARUMAGUAS.**

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Cooperativa YARUMAGUAS, será la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas y operativas que considere necesarias.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de YARUMAGUAS será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales, que para el efecto establecen la legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

CAPITULO 2

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: YARUMAGUAS es una Cooperativa Multiactiva cuyo objeto social es la defensa de la economía solidaria y de las actividades sociales de los cooperados, extendiendo los beneficios que de ello se derivan en favor de los asociados, su núcleo familiar y de la región.

Así mismo, ofrecer soluciones en relación con la adquisición de bienes y servicios de acueducto y procurar la prestación de servicios complementarios tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados y usuarios.

PARAGRAFO: YARUMAGUAS realizará todas sus actividades de operación con recursos de origen lícito en cumplimiento de la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Con el fin de desarrollar su objeto social, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a. Construir, desarrollar, operar, mantener y administrar sistemas de acueducto, y demás actividades relacionadas con la potabilización y el saneamiento de aguas.
- b. Formular planes y programas para la adecuada prestación de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
- c. Prestar el servicio de acueducto y servicios complementarios a la comunidad en general, cuyos suscriptores se denominarán usuarios del servicio.
- d. Gestionar la obtención de recursos necesarios para el adecuado desarrollo de los proyectos de la Cooperativa, ante entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental y local.
- e. Mediante una administración eficiente de los servicios, buscar su autosostenibilidad y recursos disponibles para proyectos de expansión.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- f. Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas, con el objetivo de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente.
- g. Impulsar la educación cooperativa, la educación y gestión ambiental y la participación de la comunidad en el desarrollo de estos espacios.
- h. Procurar el suministro de los servicios en óptimas condiciones.
- i. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción mantenimiento, ampliaciones y reformas de sistemas de acueducto y/o de saneamiento básico.
- j. Adelantar programas de recreación y bienestar social y general para los asociados, su núcleo familiar y la comunidad usuaria de los servicios.

ARTICULO 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, YARUMAGUAS podrá adquirir, gravar y enajenar bienes e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO 3

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO (PERSONAS NATURALES): Pueden aspirar a ser asociados de YARUMAGUAS las personas naturales que cumplan con siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser propietario o poseedor de un inmueble al que se le prestan los servicios, en la zona de operación de la Cooperativa o cohabitar con el mismo. En caso de suscribir servicios para varios inmuebles, solo será tomado como válido para el trámite de asociación, el inmueble en el que se resida de manera permanente.
- c. Presentar solicitud de ingreso por escrito, en formato proporcionado por la Cooperativa.
- d. Demostrar que ha recibido capacitación en Cooperativismo y/o comprometerse a asistir a los programas de inducción que realice la Cooperativa.
- e. Pagar Cuota de Admisión no reembolsable equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES aproximados a la siguiente unidad de mil.
- f. Suscribir y comprometerse a pagar Aportes Sociales Individuales por un valor equivalente a DOS (2 SMDLV) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES aproximados a la siguiente unidad de mil. Estos aportes ordinarios tendrán una periodicidad anual.
- g. Comprometerse a cumplir las normas y disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia según competencias y facultades de cada uno.

PARÁGRAFO: Por cada inmueble solo podrán asociarse dos personas.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO (PERSONAS JURÍDICAS). Para afiliarse a la Cooperativa, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- a. Presentar solicitud de ingreso por escrito, en formato proporcionado por la Cooperativa, acompañada de los documentos que se le requieran para demostrar su constitución, existencia y representación legal.
- b. Presentar los Estatutos, los estados financieros del último período fiscal y la demás información social y económica solicitada por el Consejo de Administración en el marco de las normas legales vigentes.
- c. Anexar el acta o extracto pertinente de la misma, en la cual el organismo competente autoriza al representante legal para tramitar la solicitud de afiliación.
- d. Suscribir con el Consejo de Administración y la Gerencia, carta de compromiso en la cual se establecen los objetivos, compromisos o convenios de servicios e intereses mutuos que llevan a la afiliación de la persona jurídica a la Cooperativa, dentro de los marcos legales y estatutarios.

Pagar como Cuota de afiliación o admisión no reembolsable, el valor equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, ajustado al múltiplo de mil (1.000) superior.

Suscribir y pagar aportes sociales por un valor equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, aproximados a la siguiente unidad de mil. Estos aportes ordinarios tendrán una periodicidad anual.

- e. Llenar los demás requisitos y aportar la información que exijan y estipulen los reglamentos de la Cooperativa o requiera el Consejo de Administración, dentro de los marcos legales vigentes.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal o por la persona que él designe, comunicándolo por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa para todo lo que implique su relación con la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y dentro de los límites y autorizaciones señalados en las normas de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 9. REINGRESO. Cuando una persona, natural o jurídica, quiera reingresar a la Cooperativa podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse a paz y salvo con la Cooperativa por concepto de los aportes adeudados a la fecha de su retiro.
- b. Reintegrar el 100% de los aportes que recibió en su retiro.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- c) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- f) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- g) Presentar a los Organismos Directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- i) Los demás que por Estatuto o Reglamentos sean aprobados por el organismo pertinente.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2. Los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, podrán examinar los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de YARUMAGUAS

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Cooperativa, así como acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- b. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.
- c. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- d. Participar en las Asambleas y reuniones cuando fuere convocado.
- e. Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- f. Avisar a la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección.
- g. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- h. Dar a los bienes de YARUMAGUAS el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- i. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- j. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- k. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- l. Acatar y respetar los presentes Estatutos.

ARTICULO 12. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración o del organismo correspondiente, en el que conste la decisión.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Muerte del asociado.
- d. Disolución y liquidación de la persona jurídica asociado.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración siempre aceptará el retiro voluntario de los asociados, lo cual no tendrá condicionamiento alguno.

ARTICULO 15. CAUSALES DE RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración, según sus competencias podrá sancionar o excluir a los asociados por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial y aquellas contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Por desarrollar actividades desleales contrarias a los propósitos de la Cooperativa
- h. Por negarse sin causa justificada a cumplir los compromisos, comisiones o encargos de utilidad común asignados por los Organismos Directivos.
- i. Estar incluido en las listas restrictivas establecidas por la ley.
- j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
- k. Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa, tales como aportes sociales.
- l. Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- m. Por injuria, calumnia o irrespeto contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios o alguno de los asociados.
- n. Por divulgar información considerada de carácter reservado o privilegiado por la Cooperativa.
- o. Por faltar a tres (3) Asambleas Generales Ordinarias continúas sin presentar oportunamente su excusa escrita, la cual podrá allegar a través de correo certificado, correo electrónico y demás medios de comunicación que lo permitan.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- p. No manifestar, en la Asamblea, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia los conflictos de interés, en cuanto al tratamiento o decisiones que deban tomarse en estos órganos.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO. Para que el retiro por exclusión sea procedente deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Que se haya realizado por el Consejo de Administración una indagación preliminar en la que se analizaran las constancias y pruebas sumarias que acrediten la existencia de mérito suficiente para adelantar un proceso disciplinario por conductas relacionadas en el artículo 19 del presente Estatuto, de la cual se dejará constancia escrita en un acta.
- b. Que si se encuentra mérito para iniciar el proceso disciplinario se lo notifique mediante resolución, la cual deberá contener:
 1. Indicación de los cargos que se le formulan.
 2. Pruebas que se tienen.
 3. Normas presuntamente violadas.
 4. El derecho que le asiste de presentar sus propias pruebas para su defensa.
 5. El tiempo que tiene para presentar por escrito su versión sobre los cargos formulados.
- c. El Consejo de Administración, mediante resolución motivada, tomará la decisión que considere pertinente, de lo cual se dejará constancia en acta.
- d. La decisión tomada y consagrada en una resolución del Consejo de Administración, se notificará personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la misma, o mediante su envío a la dirección física u otros medios autorizados por el asociado en el formato de solicitud de ingreso a la Cooperativa, notificación que se entiende surtida pasados cinco días desde su envío. En caso de no poderse hacer personalmente, se hará fijando la Resolución en lugar público de las oficinas de la Cooperativa con la constancia correspondiente.
- e. Que tanto en el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado, se le den a conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTICULO 17. RECURSOS: Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración, el cual debe interponerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la notificación de la misma y una vez agotado éste, podrá presentarse el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General el cual debe interponerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la notificación de la decisión que niega la reposición .

PARAGRAFO 1: La Asamblea General designará tres (3) asociados para integrar el Comité de Apelaciones, ente encargado de resolver el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones del Consejo de Administración que aplica una sanción.

PARÁGRAFO 2: Tanto el recurso de reposición como el de apelación, deben estar debidamente sustentados. No es válida la sola manifestación de repongo o apelo, en caso contrario simplemente se proferirá un oficio de negación del recurso por falta de cumplimiento de requisitos en el mismo, actuación contra la que no procederá recurso alguno.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 18. YARUMAGUAS, a través del Consejo de Administración, sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y por aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión.

ARTICULO 19. SANCIONES. El Consejo de Administración podrá imponer sanciones de tipo económico o suspensión temporal de algunos derechos a los asociados que incurran en conductas descritas en el artículo 15 de este estatuto, cuando existan atenuantes y antecedentes que lo justifiquen.

PARAGRAFO 1. Las multas serán entre 1 y 10 salarios mínimos legales diarios vigentes y la suspensión hasta dos meses para el ejercicio de sus deberes y derechos como asociado.

ARTICULO 20. La suspensión de un asociado o el cobro de multas pecuniarias se harán en todos los casos, mediante resolución motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de este Estatuto.

ARTICULO 21. Contra la resolución de sanción pecuniaria y/o suspensión proceden los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración, el cual debe interponerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la notificación de la misma y una vez agotado éste, podrá presentarse el de apelación, ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General el cual debe interponerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la notificación de la decisión que niega la reposición .

ARTICULO 22. Los recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación.

CAPITULO 4

ORGANIZACIÓN INTERNA: ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN. La administración de YARUMAGUAS estará a cargo de:

1. La Asamblea general
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia General

ARTICULO 24. ASAMBLEA. La Asamblea es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 25. ASOCIADOS HABILES. Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social, que se encuentren al día en sus obligaciones económicas y sociales al día inmediatamente anterior, designado para la celebración de las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.

Para el efecto en las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los Asociados hábiles, por un término no inferior a diez (10) días calendario, elaborada por la administración de YARUMAGUAS. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles el quinto (05) día hábil antes de la fecha de realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- a. Aprobar y reformar los Estatutos de la Cooperativa.
- b. Establecer su propio reglamento.
- c. Establecer las políticas, planes, programas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de las funciones que elija el presente Estatuto.
- d. Examinar los informes de orden administrativo, técnico y económico que presente a su consideración el Consejo de Administración y el Gerente.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, preparados por la administración.
- f. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
- g. Elegir al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir al revisor fiscal y su suplente, fijar sus honorarios y establecer el mecanismo de control.
- i. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- j. Fijar aportes extraordinarios.
- k. Decidir sobre la disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa.
- l. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- m. Adoptar, sustituir y modificar el Código de Buen Gobierno, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.
- n. Elegir a los dignatarios de la Mesa Directiva.
- o. Aprobar el proyecto de orden del día preparado por el Consejo de Administración, el cual podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y por la propia Asamblea.
- p. Las demás que señalen La Ley y los Estatutos.

ARTICULO 27. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias son las que se realizan dentro de los tres primeros meses de cada año, para el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo anterior.

Las reuniones extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no sean convenientes postergar hasta la reunión de Asamblea ordinaria.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, debe hacerla el Consejo de Administración con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma, dejando constancia en acta suscrita por el presidente y por el secretario, indicando la fecha, hora y lugar, haciéndola conocer de todos los asociados, mediante comunicación por escrito y por aquellos medios que se consideren convenientes para su divulgación.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, será acordada por el Consejo de Administración, con no menos de cinco días calendario de anticipación, cumpliendo las mismas formalidades que aquellas requeridas para la Asamblea ordinaria. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

La Asamblea extraordinaria también puede ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la firma de un número no inferior a un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles inscritos mediante solicitud escrita al Consejo de Administración.

ARTICULO 29 QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al 10% del total de los

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

asociados hábiles para la respectiva reunión, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 30. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referencias a reforma de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución de la Cooperativa, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

ARTICULO 31. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral, de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

En el caso de la elección de la revisoría fiscal, la votación se hará por votación uninominal, para tal efecto la elección se hará por mayoría de votos.

PARAGRAFO: En caso de la que la Asamblea General apruebe efectuar la elección por planchas, tanto para el consejo de administración como para la Junta de Vigilancia, se aplicará el cuociente electoral. La secretaría de la Asamblea recibirá las planchas y le dará un número de orden, dicha plancha deberá contener igual número de cargos a proveer principales y suplentes.

De igual manera se hará la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia, solo que los cargos a ocupar son tres (3) principales y tres (3) suplentes

ARTICULO 32. ACTAS. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por el órgano competente y firmadas por el presidente y el secretario.

Estas contendrán por lo menos la siguiente información:

- a) Número de acta
- b) Tipo de asamblea
- c) Lugar, fecha y hora de la reunión
- d) Convocatoria
- e) Órgano o persona que convocó
- f) Antelación con la que se envía la convocatoria
- g) Número de asociados hábiles asistentes y número de asociados hábiles convocados
- h) Quórum deliberatorio
- i) Orden del día
- j) Informe del consejo de administración y de la Gerencia
- k) Informe de la Junta de Vigilancia
- l) Informe y dictamen del Revisor Fiscal
- m) Aprobación de Estados Financieros
- n) Destinación de excedentes
- o) Los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas
- p) El número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco,
- q) Elección de miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y Revisor Fiscal efectuados, cuando se dé el caso
- r) Hora de clausura
- s) Constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.
- t) El estudio y verificación del acta estará a cargo de una Comisión Verificadora de la misma, integrada por tres (3) asociados, designados por la Asamblea General, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 33. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Dirección y Administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, entre quienes se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales principales, con sus respectivos suplentes numéricos. Los integrantes del Consejo de Administración se elegirán para un periodo institucional de dos años.

PARÁGRAFO. La Asamblea General elegirá a los 5 miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. La asignación de cargos se realizará en una reunión posterior del órgano elegido, con base en el método de votación que éste establezca.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa con un año de antigüedad.
- b) No haber sido sancionado por la Cooperativa durante un año anterior a la nominación, ni haber sido objeto de suspensión o pérdida de los derechos sociales.
- c) Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida.
- d) Acreditar educación Cooperativa mínima veinte (20) horas.
- e) Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos.
- f) Ser como mínimo bachiller.
- g) No ser cónyuges, compañeros permanentes o encontrarse dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con algún miembro de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE REMOCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán causales de remoción para los miembros del Consejo de Administración:

- a. Encontrarse en situación de inhabilidad.
- b. Estar en causal de exclusión,

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento y organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b. Aprobar el reglamento de trabajo de la Cooperativa, los reglamentos de la prestación de los servicios y los manuales de funciones y operaciones para la prestación de los mismos.
- c. Nombrar el Gerente y al Representante Legal Suplente cuando sea el caso.
- d. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- e. Fijar la planta de personal, requisitos mínimos y su remuneración salarial.
- f. Autorizar gastos al Gerente cuando la cuantía exceda el monto establecido por la Asamblea General.
- g. Sancionar a los asociados cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales engrosarán el fondo de solidaridad.
- h. Velar por que se constituya póliza de manejo para el Gerente y el Consejo de Administración a favor de YARUMAGUAS para responder por los dineros y bienes que se les han encomendado.
- i. Examinar los estados financieros periódicamente y aprobar, en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
- j. Convocar por derecho propio a Asamblea General.
- k. Celebrar acuerdos con las entidades y decidir sobre la afiliación de YARUMAGUAS a otras instituciones del mismo sector.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- m. Nombrar los Comités Asesores y Auxiliares de conformidad con la normatividad legal vigente.
- n. Examinar los informes que le presente la Gerencia, los Comités, la Junta de Vigilancia y el revisor fiscal.
- o. Adoptar el plan de desarrollo institucional tomando como base los diferentes programas presentados por los consejeros y/o asociados.
- p. Las demás que le corresponden como órgano administrador de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo podrá ser nombrado en un cargo Administrativo.

ARTICULO 37. DIMITENCIA. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo llamará al respectivo suplente numérico para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.

ARTICULO 38. REUNIONES. El Consejo sesionara válidamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente con dos días de antelación como mínimo, mediante comunicación que puede ser escrita, telefónica o a través de correo electrónico o mensaje de texto, tramitada por la gerencia general o la secretaría del Consejo. La convocatoria a sesiones extraordinarias será competencia del presidente, sea a decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente General.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

Para asuntos excepcionalmente urgentes e importantes, la convocatoria podrá hacerse sin limitación de plazo y por cualquier medio, si bien deberá realizarse en condiciones que permitan asegurar la recepción por todos los consejeros.

Los suplentes serán convocados y asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, en los casos en que deban reemplazar efectivamente al principal y serán informados con la debida anticipación sobre los asuntos a tratar en la respectiva reunión.

ARTICULO 39. QUÓRUM. La asistencia de tres de los cinco miembros principales constituirá el quórum para deliberar y tomar decisiones.

PARÁGRAFO: Se necesitará de la votación unánime de los integrantes del Consejo de Administración en caso de que se considere remover al representante legal.

ARTICULO 40. INVITADOS. A las reuniones del Consejo de Administración será invitado permanente el representante legal. A los comités especiales se les requerirá con anticipación su asistencia.

ARTICULO 41. ACTAS. De todas las actuaciones del Consejo de Administración, debe quedar constancia escrita en el libro de actas debidamente firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 42. COMITÉS. El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios.

ARTICULO 43. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales designados por el Consejo de Administración. El periodo de dicho Comité será de un año.

ARTICULO 44. GERENTE. El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, para lo cual se someterá al régimen laboral vigente.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte su nombramiento, se constituya la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración y se registre su nombramiento ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, el Consejo de Administración, nombrará un Representante Legal Suplente, el cual deberá cumplir con las mismas condiciones que su titular para entrar a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación del cargo.
- c. Acreditar conocimiento en el sector de la prestación del servicio de acueducto y en economía solidaria.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA GERENCIA

- a. Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- b. Administrar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- c. Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar actos y contratos, cuya cuantía excede de veinte (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Esta limitación en cuanto a la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la adquisición y enajenación, de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa.
- d. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales, presentar planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- e. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con el Estatuto.
- f. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- h. Ejecutar las políticas de personal, contratar o remover a los empleados y trabajadores para los cargos de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos.
- i. Dirigir las relaciones públicas de YARUMAGUAS con las organizaciones del sector cooperativo y con las demás que tenga vínculos con la Cooperativa por sus actividades.
- j. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- k. Realizar operaciones y celebrar contratos hasta por las autorizaciones o atribuciones que cada año o cuando se requiera, apruebe el Consejo de Administración de acuerdo con los planes y presupuestos de la Cooperativa.
- l. Es responsable de enviar a la Supersolidaria los informes que debe rendir la Cooperativa y los que le soliciten.
- m. Rendir informes al Consejo de Administración con la periodicidad que este organismo fije, sobre la gestión y el funcionamiento general de la Cooperativa.
- n. Ejecutar el régimen de sanciones, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en lo que sea de su competencia.
- o. Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración, dentro de su competencia y para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Cooperativa.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 47. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Consejo de Administración podrá remover al Gerente mediante el debido proceso disciplinario, por las siguientes causales:

- a. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, el Estatuto y reglamentos vigentes.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
- c. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
- d. Desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- e. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
- f. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
- g. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en el Estatuto y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
- h. Por presentarse a reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General en estado de embriaguez.
- i. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
- j. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.
- k. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y el Estatuto.

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 48. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia será integrada por tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos en la Asamblea General, para períodos institucionales de dos (2) años.

ARTICULO 49.REQUISITOS. Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para el Consejo de Administración.

ARTICULO 50. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época por las mismas causas establecidas en el presente estatuto aplicadas a los integrantes del consejo de administración.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social sobre las actuaciones de la Cooperativa. Tendrá a su cargo:

- a. Velar para que los actos de los órganos de la administración se ajusten a los Estatutos, los reglamentos y a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de YARUMAGUAS y recomendar las medidas que deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y reglamentos que lo complementan.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para ello.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que les asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el Control Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

- a) Interno: realizado por los mismos asociados, no se puede delegar
- b) Técnico: debidamente soportado.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 3: Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

ARTICULO 52. REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo estime necesario o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, con voz pero sin voto, previa invitación.

ARTICULO 53. REVISORÍA FISCAL. El control fiscal y contable de la Cooperativa, estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período institucional de dos (02) años, sin perjuicio de ser removido por la asamblea general en cualquier tiempo.

El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la asamblea general.

Los aspirantes a la revisoría fiscal de YARUMAGUAS deberán acreditar

- a) Experiencia mínima de cinco (5) años en revisoría fiscal de entidades del sector solidario
- b) Trayectoria e idoneidad
- c) No ser asociado de la Cooperativa.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- e) Conocimiento y experiencia en normas NIIF
- f) No podrá estar ligado como esposa(o) o compañero permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los administradores, miembros de junta de vigilancia y empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal Suplente, en ausencias temporales o definitivas del Revisor Fiscal titular, será llamado a cumplir sus funciones. Asimismo, en sus renuncias al cumplimiento de su cargo.

El Revisor Fiscal Suplente deberá reunir los mismos requisitos del Revisor Fiscal Principal y tendrá las mismas funciones de éste.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

PARÁGRAFO 2: Son causales de remoción del Revisor Fiscal y su suplente, el no cumplimiento de sus funciones, las cuales serán incluidas en el contrato de prestación de servicios y las demás causales de terminación de un contrato, de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 54: FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o se relacionen se ajusten a las prescripciones de este Estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de decisión de la Cooperativa.
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad.
- e. Autorizar con su segunda firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
- f. Impartir instrucciones, prácticas, inspecciones y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- g. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- h. Dar cuenta oportuna a la Gerencia General y al Consejo de Administración, por escrito de las irregularidades que se observen según el caso.
- i. Convocar a la asamblea general en los casos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

CAPITULO 5

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 55. El patrimonio de YARUMAGUAS estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial, provenientes de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. El resultado de la adopción a NIIF

ARTICULO 56. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de YARUMAGUAS se fijan en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15'000.000). Dichos aportes sociales se incrementarán de acuerdo con lo establecido por la Asamblea y las amortizaciones que se realicen. Los aportes sociales suscritos son de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15'000.000), los cuales se encuentran pagados en su totalidad.

ARTICULO 57. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, serán cancelados en dinero, trabajo o especie, siendo determinados por la Asamblea General y serán pagados según reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados ni cedidos por sus titulares en favor de terceros y/o asociados, son inembargables. Se devolverán cuando el asociado se retire de la Cooperativa siendo reglamentada su devolución por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente o la persona que él delegue, certificará cada año al asociado el monto de los aportes sociales que posea. Tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

PARAGRAFO: Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta; ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta.

ARTÍCULO 58. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, manteniendo y proyectando sus servicios, a juicio de la Asamblea General de Asociados podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se podrá efectuar constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 60. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en la cual se decretó la pérdida de la calidad de asociado, serán devueltos al asociado desvinculado los aportes sociales y demás sumas que haya a su favor, deducida su participación en las pérdidas certificadas de ejercicios anteriores y los saldos de la demás obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta la fecha de su retiro.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y/o los herederos de el asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de acuerdo con las normas sucesorales y cumplidos los requisitos establecidos en la Cooperativa.

En caso de disolución para liquidación de persona jurídica afiliada, el (los) liquidador (es) debidamente nombrado (s) y acreditado (s), harán los trámites para la devolución de los aportes sociales de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En caso de iliquidez de la Cooperativa, se devolverán los aportes en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para devolución de aportes y para satisfacer obligaciones que sobrepasen tales términos. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor de este artículo, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Si la razón de la no devolución radica en que la Cooperativa presenta pérdidas según el balance del último ejercicio económico, el Consejo podrá ordenar la retención de la respectiva proporción de Aportes Sociales hasta por un término de dos (2) años. Si dentro de este período, no se logra recuperación de las pérdidas que permita la devolución de los aportes retenidos, será la Asamblea General el organismo que resuelva sobre el procedimiento para la devolución o cualquier otra decisión a tomar, previo concepto de la Supersolidaria.

ARTICULO 61. AUXILIOS DONACIONES Y RESERVAS. Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa deberán ser insinuadas y no podrán beneficiar de manera individual a los asociados por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartición. Las reservas serán de carácter permanente, obligadas por la Ley y los Estatutos o creadas por la Asamblea General de Asociados. No podrán repartirse entre los asociados, no podrán acrecentar los aportes de éstos ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales frente a eventuales pérdidas.

ARTICULO 62. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos de los Fondos Sociales. En todo caso y por mandato legal, si hay excedentes se deben crear y reglamentar Fondos de Educación y Solidaridad con los porcentajes establecidos en el Artículo 54º de la Ley 79/88.

ARTICULO 63. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Cooperativa cuente con medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de los asociados, directivos, empleados y trabajadores, en los principios, características, modos de operación y gestión de las organizaciones de Economía Solidaria. Reglamentar el fondo y crear el Comité de Educación son funciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 64. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios para previsión y seguridad social, salud, calamidad doméstica y demás de previsión y asistencia social para los asociados, sus familias, empleados y trabajadores. El fondo de solidaridad podrá ser destinado como un fondo de estabilización de precios para proteger los intereses de los asociados y garantizar un precio justo y competitivo. La reglamentación de la aplicación de este fondo compete al Consejo de Administración.

ARTICULO 65. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados. La utilización de los mismos se hará de acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptados por el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

EJERCICIO ECONOMICO, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES.

ARTICULO 66. El ejercicio económico de YARUMAGUAS es anual y, en consecuencia, se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha los estados financieros de propósito general de conformidad con el marco técnico normativo vigente.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 67. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:
 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente de YARUMAGUAS deberá destinarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando las reservas de los aportes sociales se hubieran empleado para compensar pérdidas, el primer uso que se le dará es el de establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO 6

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 69. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción o por omisión en casos de violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos y Normas internas debidamente aprobadas. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 71. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTICULO 72. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 73. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos, obligaciones económicas derivadas de las operaciones y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración.

CAPITULO 7 INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 74. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales y viceversa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni tener entre sí grados de afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 75. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser Asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 76. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de Asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO 8 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

ARTÍCULO 77. Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, en razón de actos cooperativos, se tratarán de solucionar directamente entre las partes. En caso de no llegarse a una solución, las partes en conflicto deberán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO 9

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 78. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otras empresas de igual naturaleza para crear una, o cuando se incorpore a otra de sus mismas naturalezas. Para la fusión y para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea general de la empresa que se fusiona o de la incorporada y la que se incorpora. La fusión o la incorporación requerirán la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 79. En eventos de fusión, incorporación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para las entidades Cooperativas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 80. Además de los casos previstos en la Ley, YARUMAGUAS se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
- c. Por la incapacidad o imposibilidad de mantener, operar y administrar el sistema y en general por imposibilidad de desarrollar las actividades señaladas en el presente Estatuto.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f. Por los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 81. En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada por parte de la Asamblea general, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea. En los casos de los literales b, c, f, la Superintendencia de la Economía Solidaria otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsane la causal o no ha reunido a la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTICULO 82. La decisión de liquidar o disolver la Cooperativa, deberá comunicarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea.

ARTICULO 83. En el acto mismo que decreta la disolución la Asamblea ordenará la liquidación, nombrara un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de (3) miembros y establecerá las condiciones y normas que considere permitentes para el efecto.

ARTICULO 84. La decisión de disolución aprobada por la Asamblea Cooperativa será registrada en la Cámara de Comercio.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 85. El cumplimiento de las funciones del Liquidador o Junta Liquidadora será informado a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su conocimiento.

ARTICULO 86. En el proceso de liquidación los actos de las mismas estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 87. Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria deberá ser realizada por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos, existentes en el momento de la disolución.

ARTICULO 88. El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores el estado de la liquidación.

ARTICULO 89. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- b. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de la administración.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados
- e. Cobrar los créditos y percibir su aporte.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al final de la liquidación, obtener de estas entidades su finiquito.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y/o mandato.

ARTICULO 90. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 91. Los remanentes de liquidación, si los hubiere serán transferidos por decisión de la Asamblea a la entidad Cooperativa que designe la Asamblea.

CAPITULO 10

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 92. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

Cooperativa Yarumal de Aguas – YARUMAGUAS

ARTICULO 93. Los presentes Estatutos fueron analizados, leídos y aprobados por la Asamblea General de la Cooperativa Yarumal de Aguas, en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, el día 04 de diciembre de 2022, según consta en el Acta No 27.